



**RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA
OTORGAMIENTO DE ENCARGO EN EL EMPLEO INSPECTOR DE SEGURIDAD
OPERACIONAL**

Fecha de Publicación: 19 DE OCTUBRE DE 2020

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se encuentra adelantando la provisión de empleos en vacancia definitiva y temporal a través de la figura de encargo.

Por lo anterior y para la verificación de cumplimiento de requisitos se tienen en cuenta los criterios correspondientes a los parámetros establecidos en el artículo 23 del Decreto-Ley 790 de 2005; el artículo 2.2.20.1.2. del Decreto 1083 de 2015, la Resolución No. 00876 del 01 de abril de 2019 y subsidiariamente la Ley 909 de 2004, así:

1. Ser empleado público de la entidad y ostentar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar los requisitos y el perfil exigido para el ejercicio del empleo a proveer de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral, calificación en el nivel satisfactorio o superior.

En el marco del proceso de provisión transitoria de vacantes el Grupo de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano mediante el “*Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de encargo en los empleos Inspector de Seguridad Operacional ubicados en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad (ingenieros) Dirección de Estándares de Vuelo*” publicado el 19 de marzo del 2020, manifestó no existir servidor público titular con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas respectivas para el otorgamiento a encargo, por cuanto el servidor público Juan Carlos Narváez Gomez no cumplía con el requisito de experiencia establecido en el empleo Inspector de Seguridad Operacional Grado 35.

Sin embargo, a través de la Resolución No. 6386 de 2020 “*Por la cual se resuelve la reclamación en segunda instancia promovida por el servidor JUAN CARLOS NARVAEZ GOMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial a encargo en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil*”, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dispuso:

“(…) Conforme a la información reportada por la AEROCIVIL y al estudio realizado por la CNSC, se evidencia que para la provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo denominado Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo de la AEROCIVIL, el Servidor Público con Derechos de Carrera, JUAN CARLOS NARVAEZ GOMEZ cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005, y de acuerdo con lo señalado en el Manual Especifico de funciones y competencias laborales de la AEROCIVIL, para ese empleo (...)”

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Revocar la decisión de primera instancia, proferida por la Comisión de Personal de la Aerocivil, mediante Resolución 000391 del 11 de febrero de 2020, que no accedió a la reclamación laboral presentada por el Juan Carlos Narváez Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*



ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Nominador de la Aerocivil que en cumplimiento de los principios administrativos y de carrera, así como las normas de carrera vigente y las instrucciones que sobre la materia ha dictado la CNSC, realice nuevamente y de manera inmediata el procedimiento tendiente a proveer transitoriamente el empleo denominado Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo de la AEROCIVIL, en el cual se deberá tener en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de su planta de personal, incluyendo también al funcionario Juan Carlos Narváez Gómez, que puedan cumplir con los requisitos para ser encargados, siguiendo los criterios establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005. Además de dar observancia a los principios de mérito, igualdad, transparencia, eficiencia, imparcialidad, celeridad y publicidad, de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011."

Con base en lo anterior se presenta el resultado de verificación de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo del siguiente empleo de carrera administrativa:

Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35

No. DE EMPLEOS A PROVEER	2 (dos)	
DENOMINACIÓN DE EMPLEO	Inspector de Seguridad Operacional	
GRADO	35	
DEPENDENCIA	Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo (1 empleo) Grupo Inspección a la Seguridad Operacional y la Aviación Civil – Antioquia (1 empleo)	
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Mejorar los niveles de seguridad operacional del transporte aéreo y fomentar la cobertura y el crecimiento de la aviación civil en asuntos relativos a aeronavegabilidad.	
REQUISITOS	<p>Estudios: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Eléctrica y afines.</p>	<p>Experiencia: Ciento treinta y dos (132) meses de experiencia profesional en el sector de aviación civil en funciones relacionadas con: mantenimiento de aeronaves o gestión de aeronavegabilidad (Ejecución y control de tareas de mantenimiento o sistemas de calidad o ingeniería); o como inspector de Seguridad Operacional de Aerocivil en funciones relacionadas con Aeronavegabilidad. (en cualquiera o en la sumatoria de ellas).</p>
Otros:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. 2. Licencia Aeronáutica IEA. 3. Curso básico de Inspector de Aeronavegabilidad o su(s) equivalente(s) aprobado(s) por UAEAC u OACI o FAA o EASA o SRVSOP o una Autoridad Aeronáutica o por un país signatario de la OACI. 4. Nivel B1 inglés (Marco Común Europeo de referencia para las lenguas), vigente. 	
ALTERNATIVA	<p>Estudios: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; y Título de postgrado en áreas afines con las funciones del cargo.</p>	<p>Experiencia: Ciento ocho (108) meses de experiencia profesional en el sector de aviación civil en funciones relacionadas con: mantenimiento de aeronaves o gestión de aeronavegabilidad (Ejecución y control de tareas de mantenimiento o sistemas de calidad o ingeniería); o como inspector de Seguridad Operacional de Aerocivil en funciones relacionadas con Aeronavegabilidad. (en cualquiera o en la sumatoria de ellas).</p>



Otros:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. 2. Licencia Aeronáutica IEA. 3. Curso básico de Inspector de Aeronavegabilidad o su(s) equivalente(s) aprobado(s) por UAEAC u OACI o FAA o EASA o SRVSOP o una Autoridad Aeronáutica o por un país signatario de la OACI. 4. Nivel B1 inglés (Marco Común Europeo de referencia para las lenguas), vigente. 	
MANUAL DE FUNCIONES	Res. 01971 – 05/07/2019 Pág.27-28 – Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil.
SITUACIÓN DEL EMPLEO	Vacante Definitiva

A continuación, se relaciona la información de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de los grados inmediatamente inferiores al que se va a proveer que cumplen con los requisitos señalados para el desempeño del empleo:

- **Juan Carlos Narváez Gómez**

Manual de Funciones	Res. 01971 de 2019	Requisitos acreditados por el aspirante	Resultado
Estudios	<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Eléctrica y afines.</p> <p>Alternativa: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; y Título de postgrado en áreas afines con las funciones del cargo.</p>	<p>Ingeniero Eléctrico graduado el 05/03/1994 Universidad de los Andes NBS: Ingeniería Eléctrica y afines</p>	CUMPLE
Experiencia	<p>Ciento treinta y dos (132) meses de experiencia profesional en el sector de aviación civil en funciones relacionadas con: mantenimiento de aeronaves o gestión de aeronavegabilidad (Ejecución y control de tareas de mantenimiento o sistemas de calidad o ingeniería); o como inspector de Seguridad Operacional de Aerocivil en funciones relacionadas con</p>	<p>Desde el 10 de marzo de 2004 al 6 de abril de 2020, ha desempeñado el cargo de Profesional Aeronáutico III Grado 27 en la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea de la Aerocivil, desarrollando entre otras, las siguientes funciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar las inspecciones y certificar el estado de las ayudas a la navegación aérea. -Coordinar acciones con otras entidades nacionales con el propósito de desarrollar proyectos de investigación y aplicación de tecnología satelital para diferentes áreas. -Programar las inspecciones, comprobaciones y condicionamientos de los diferentes Sistemas de Navegación Satelital, con la expedición de la certificación periódica que requieran estos sistemas. -Apoyar la asistencia técnica a cualquier sistema de comunicación del área de influencia que presente fallas y requiera su intervención inmediata. -Programar la rutina de operatividad de los sistemas de comunicación que garanticen su óptimo funcionamiento. -Colaborar en la supervisión, desarrollo, adquisición y puesta 	CUMPLE, según la Resolución No. 6386 del 2020 de la CNSC



	<p>Aeronavegabilidad. (en cualquiera o en la sumatoria de ellas).</p> <p>Alternativa: Ciento ocho (108) meses de experiencia profesional en el sector de aviación civil en funciones relacionadas con: mantenimiento de aeronaves o gestión de aeronavegabilidad (Ejecución y control de tareas de mantenimiento o sistemas de calidad o ingeniería); o como inspector de Seguridad Operacional de Aerocivil en funciones relacionadas con Aeronavegabilidad. (en cualquiera o en la sumatoria de ellas).</p>	<p>en servicio final de los Sistemas y Equipos Aeronáuticos del área de su competencia.</p> <p>-Realizar las inspecciones y certificar el estado de las ayudas a la navegación aérea.</p> <p>-Responder por el cumplimiento de los planes de calidad en la instalación, calibración y puesta en servicio de los sistemas de energía y de los sistemas de navegación aérea.</p> <p>-Colaborar en la planeación, desarrollo y control de los procesos y programas para el aseguramiento de la calidad de los sistemas y equipos aeronáuticos de su cargo o especialidad y del sistema de aseguramiento de la entidad.</p>	
	<p>Que no tenga sanción disciplinaria en el último año</p>	<p>El señor Juan Carlos Narváez Gómez no tiene sanción disciplinaria en el último año</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>Que la última evaluación del desempeño laboral hubiere sido satisfactoria</p>	<p>Evaluación del desempeño en el nivel Sobresaliente</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Otros</p>	<p>1. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>CN205-28811 expedida el 08/05/1998</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>2. Licencia Aeronáutica IEA</p>	<p>Ingeniero Especialista Aeronáutico/262 Expedida el 22/09/2006 - ACTIVA</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>3. Curso básico de Inspector de Aeronavegabilidad o su(s) equivalente(s) aprobado(s) por UAEAC u OACI o FAA o EASA o SRVSOP o una Autoridad Aeronáutica o por un país signatario de la OACI.</p>	<p>Curso básico de Inspector de Aeronavegabilidad/CBIA12 Del 2019-05-20</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>4. Nivel de Inglés: B1 (Marco Común Europeo de referencia para las lenguas- vigente).</p>	<p>Acredita nivel de inglés B2 examen presentado el 13/08/2019</p>	<p>CUMPLE</p>

De acuerdo con lo anterior, se establece que el derecho preferencial al encargo **corresponde al servidor público:**

1. Juan Carlos Narváez Gómez

Titular con derechos de carrera administrativa que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas respectivas, según lo señalado por la CNSC en la Resolución No. 6386 del 27 de mayo de 2020.

Este resultado se da conforme a la verificación realizada a los servidores públicos que son titulares con derechos de carrera administrativa de empleos pertenecientes a los grados inmediatamente inferiores al que se va a proveer transitoriamente, concluyendo que no existe en la planta de personal de la entidad, otros servidores públicos con derechos de carrera que cumplan con los requisitos del empleo referido.



Nota 1: De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 790 de 2005 el encargo es un derecho que se otorga únicamente a los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en consecuencia, la presente publicación no está dirigida a terceros diferentes a la vinculación legal y reglamentaria existente entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y sus servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa.

Nota 2: El numeral 14 del artículo 9 del Decreto 260 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, establece como función de la Dirección General la de: *“Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio”*, por lo anterior, el Director General o a quien este delegue, ostenta la facultad de distribuir los empleos de la Entidad y ubicar el personal a cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio y así cumplir de manera óptima con las metas y proyectos trazados.

Nota 3: Frente a este estudio de verificación de requisitos, el servidor público titular con derechos de carrera administrativa que considere que cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 790 de 2005 y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para la provisión del empleo mediante encargo, así como el servidor público que se encuentre en encargo en un empleo superior o igual al que se va a proveer, podrá interponer por escrito la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, argumentando las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que se encuentra en mejor posición de mérito a ser encargado del empleo.

Nota 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, una vez en firme la presente publicación, la Administración podrá proveer temporalmente una de las vacantes objeto de estudio a través de nombramiento transitorio o provisional.

LINA MARCELA MELO RODRIGUEZ

Directora de Talento Humano

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega / Coordinadora Grupo Carrera
Camilo Morales / Asesor Aeronáutico - Dirección de Talento Humano

Anexo: Res. 01971 - 05/07/2019 Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil - Grupo Inspección de Aeronavegabilidad (Ingenieros).

